

RESOLUCIÓN No 000 274

12 MAY 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA – EXPEDIENTE A.A. 33 DE 2020”

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. - ZONA CENTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012; y,

ANTECEDENTES

Mediante solicitud de corrección No. C2020-1380 de enero 28 de 2020, el señor LUIS EDGAR RODRIGUEZ ARANDA, con cedula de ciudadanía 19.220.973, en calidad de propietario del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1255523, informa: "Se cometiese el error de colocar a mi apoderada Miryam Rodriguez Aranda, CC 51.844.797 como propietaria, de acuerdo a la Escritura 16484 del 05-05-2003 de la Notaria 38 de Bogota, D.C."

FECHA: <u>Enero 28/2020</u>		NÚMERO DE EXPEDIENTE: <u>330</u>	
SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, con fundamento en lo previsto en el Artículo 8 del D.S.A. solicito a usted ordenar a quien corresponde, es de trámite a la escritura			
NOMBRE DE SOLICITANTE: <u>Luis Edgar Rodriguez Aranda</u>		TELÉFONO: <u>11 712 517 7236</u> ush	
DIRECCIÓN: <u>Kob 52 + 5-28 Jap 5</u>		APODERADO (Anexar poder o autorización): <input type="checkbox"/>	
INTERÉS JURÍDICO:	PROPIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO (Acreditado): <input type="checkbox"/>	
	REPRESENTANTE LEGAL (Acreditado): <input type="checkbox"/>		
CORREGIR EN			
MATRÍCULA(S) INMOBILIARIAS(S): <u>50C 1255523</u>			
ENCABEZAMIENTO <input type="checkbox"/>	MUNICIPIO <input type="checkbox"/>	VEREDA <input type="checkbox"/>	CEDEJA CATASTRAL <input type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN CANTAS Y LINDEROS <input type="checkbox"/>	COMPLEMENTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	DIRECCIÓN <input type="checkbox"/>	ANOTACIÓN N° <u>006</u>
EXPLIQUE CLARAMENTE EL MOTIVO DE CADA SOLICITUD DE CORRECCIÓN			
<p>Antes cometieron el error de colocar a mi apoderada Miryam Rodriguez Aranda CC 51.844.797 de Bogotá como propietaria, pero el único y legal propietario soy yo Luis Edgar Rodriguez Aranda CC 19220973 de Bogotá de acuerdo a los Escritos 1684 Not 38 05-05-2003. y el poder que otorgo con 3206 Not 12 Agosto 25-1998. / Corroborado por Esc 7 de Miryam Lopez del certificado de libertad a mi costo.</p>			
ANEXA DOCUMENTOS: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
DOCUMENTOS QUE ANEXA A LA SOLICITUD			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	EXPEDIDO POR
ESCRITURA PÚBLICA	<u>1684</u>	<u>05/05/2003</u>	<u>Not 38</u>
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	<u>50C 1255523</u>	<u>of Registrario</u>	<u>1 No</u>
OFICIO - AUTO O SENTENCIA JUDICIAL			
RESOLUCIÓN			
OTROS	<u>3206</u>	<u>Agosto 25/1998</u>	<u>Not 12</u>
FIRMA Y CEDULA DEL SOLICITANTE		RECIBIDO POR	
<u>Luis Edgar Rodriguez Aranda</u>		<u>19220973</u>	
ENTREGADO POR		FECHA ENTREGA	

RESOLUCIÓN No 000 271

12 MAY 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA – EXPEDIENTE A.A. 33 DE 2020”

Con el Oficio del 03 de febrero de 2020, el Grupo de corrección, remite la solicitud, al grupo de especializados, a fin de estudiar la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1255523.(fl. 1).

Mediante auto proferido el 15-09-2020 (fls 14-15), se dispuso <<iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1255523>>, hoy denominado expediente 33-2020, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1579 de 2012 y Ley 1437 de 2011, en lo que tiene que ver con la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1255523**.

Se efectuaron las correspondientes comunicaciones en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a los terceros determinados: **LUIS EDGAR RODRÍGUEZ ARANDA**, en la carrera 5 #5-28 local 5, **Myriam Rodríguez Aranda** en la Carrera 5 # 50-50, apto 547, y al señor **Héctor Adolfo Díaz**, también se le comunicó el inicio de la actuación administrativa al Juzgado Décimo (10) de Familia de Bogotá, y, a terceros indeterminados, llevándose a cabo publicación en el portal de internet de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co, el 29 de septiembre de 2020.(fl. 21),

En el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1255523**, no hay turnos de radicación de documentos pendientes de registro; y, el expediente se encuentra al Despacho, para decidir.

Contando con todo el acervo probatorio se procede a decir de fondo.

PRUEBAS

Información obrante en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1255523

Información obrante en el Sistema Integral IRIS

ESTUDIO DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1255523

La matrícula inmobiliaria 50C-1255523, fue abierta el 04-02-1991, con turno de radicación 1991-5610, fundamento a REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL, del predio de mayor extensión 50C-1259753, según Escritura Publica No. 8841 del 20-12-1990, que hiciera BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, anotación 01.

El folio de matrícula inmobiliaria 50C-1255523, se identifica registralmente registralmente Local No. 5-28, ubicado Carrera 5 5-28 local C5 Piso 1 Plano 6 Multifamiliar –Rincon, (antes), hoy KR 5 6B 28 LC 5 (Direccion Catastral), y cedula catastral 003203180100101006 y consta de diez (10) anotaciones.

En la Anotación 6. Consta la inscripción de la Escritura 1684 del 05-05-2006 de la Notaria 38 de Bogota, D.C., contentiva de transferencia de dominio a título de Compraventa, por valor de "12.012.000, oo, que hiciera BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, en favor de LUIS EDGAR

RESOLUCIÓN No 000 27 1

12 MAY 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA – EXPEDIENTE A.A. 33 DE 2020”

RODRIGUEZ ARANDA C.C 19220972, y MYRIAN RODRIGUEZ ARANDA C.C 51844797, registrada el 15-11-2010, con turno de radicación 2006-59821.

En la Anotación 7. Se da publicidad al Oficio 1779 del 14-10-2010 del Juzgado 10 de Familia de Bogota, D.C., ordenó la inscripción de medida cautelar de embargo en proceso de divorcio, de: ROSMERY TORRES PEREZ, en contra de LUIS EDGAR RODRIGUEZ ARANDA, registrado el 04-02-1999, con turno de radicación 2010-108724.

En la Anotación 8. Se da publicidad al Oficio 3341 del 05-10-2017 del Juzgado 005 de Familia de Bogota, D.C., se cancela la inscripción de medida cautelar de embargo en proceso de divorcio Rad #2009-829, (de acuerdo al art. 598 del C.G.P.), de: ROSMERY TORRES PEREZ, a: LUIS EDGAR RODRIGUEZ ARANDA, registrado el 23-10-2017, con turno de radicación 2017-82739.

En la Anotación 9. Consta la inscripción del Oficio 3341 del 05-10-2017 del Juzgado 005 de Familia de Bogota, D.C., ordenó la inscripción de medida cautelar de embargo de Alimentos #110013110005-2015-00874-00, de: ROSMERY TORRES PEREZ, en contra de LUIS EDGAR RODRIGUEZ ARANDA, registrado el 23-10-2017, con turno de radicación 2017-82739.

En la Anotación 10. Se da publicidad al Oficio 1085 del 20-05-2019 del Juzgado 10 de Familia de Bogota, D.C., ordenó la inscripción de medida cautelar de embargo en proceso de divorcio Rad. #2019-00437-00, de: HÉCTOR ADOLFO DIAZ VINASCO, en contra de MYRIAN RODRIGUEZ ARANDA, registrado el 29-05-2019, con turno de radicación 2019-42039.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la Ley 1579 de 2012, el registro de la propeidad inmueble es un servicio, que cumple con los objetivos de servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos que imponen gravámenes o limitaciones.

El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc, del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.

< (...)

“Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo

RESOLUCION No 000 27 1

12 MAY 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA – EXPEDIENTE A.A. 33 DE 2020”

sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley”.

El Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula: El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

“Artículo 60. Recursos. Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.”

Artículo 61. Definición. La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual **se deja sin efecto un registro o una inscripción.** (Negrilla, subraya fuera del texto)

Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción **cuando se le presente** la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido. (Negrilla, subraya fuera del texto)

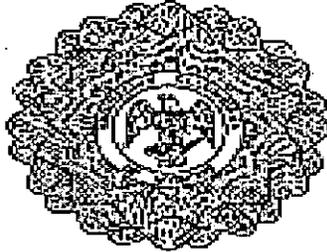
<< (...)

De acuerdo a lo anterior, se procede a revisar la información contenida en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1255523, que aparece en el sistema integral IRIS, por turno de documentos No. 2006-59821, y se observa que se trata de la escritura 1684 del 05-05-2006 de la Notaría 38 de Bogotá.

RESOLUCIÓN No 000271

12 MAY 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA – EXPEDIENTE A.A. 33 DE 2020”



Pág. No 1

WK 3445327

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO _____
 DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ Y CONDAMARCA (1654) _____
 FECHA DE OTORGAMIENTO: _____
 CUANDO (ES) DE MAYO DE OCHO MIL MILS (2005) _____

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038
 FORMULARIO DE CALIFICACIÓN
 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50 C - 1255523
 CÉDULA CATASTRAL: 5 4 69 275
 UBICACIÓN DEL PREDIO: LOCAL 5-28 CARRERA 5 A ANTES LOCAL C-5
 PISO 1 PLANO 16 MULTIFAMILIAR DEL RINCON - PROPIEDAD
 HORIZONTAL, BOGOTÁ D.C.
 URBANO RURAL
 NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA 5 A ANTES LOCAL C-5 PISO 1
 PLANO 16 MULTIFAMILIAR DEL RINCON - PROPIEDAD HORIZONTAL,
 BOGOTÁ D.C. LOCAL 5-28
 DATOS DE LA ESCRITURA

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaría de Origen	Ciudad
368	05	05	2005	38	Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN	PESES
10125 COMPRAVENTA	\$12.012.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN
 VENDEDOR: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION ---
 COMPRADOR: LUIS EDGAR RODRIGUEZ ARANDA C.C. 19.220.973 de
 Bogotá
 En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundamamarca,
 República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

RESOLUCION No 000 27 1 , 12 MAY 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA – EXPEDIENTE A.A. 33 DE 2020”

MAYO de dos mil seis (2006), ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JOSE ARTURO GARCIA LOZANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.229.957 de Usaquén, actuando como Representante Legal en calidad de Gerente Liquidador del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO - EN LIQUIDACIÓN, nombrado por el Presidente de la República mediante Decreto 4374 del 25 de noviembre de 2005, posesionado ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público el 25 de noviembre de 2005, según consta en acta 196, inscrita el 29 de noviembre de 2005 bajo el número 01023537 del Libro IX, sociedad de Economía Mixta, hoy en Liquidación, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según se acredita con el Certificado de constitución y gerencia, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que para el efecto se adjunta, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR y MYRIAN RODRIGUEZ ARANDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.844.797 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del señor LUIS EDGAR RODRIGUEZ ARANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.220.973 de Bogotá, de conformidad con el PODER ESPECIAL otorgados para tal fin según consta en la escritura pública No. 3206 del 25 de agosto de 1998 de la Notaría 12 de Bogotá, que se protocoliza junto con este instrumento, y quien en adelante se denominará EL COMPRADOR de una parte y de la otra, y manifestaron que han convenido celebrar el presente contrato de compraventa en cumplimiento a la promesa de venta suscrita el 19 de enero de 2006, contenido en las siguientes cláusulas de conformidad con lo aprobado en el Comité de Enajenación de Activos de fecha 26 de diciembre de 2005 del Banco Central Hipotecario en Liquidación:

PRIMERA. OBJETO. EL VENDEDOR por este instrumento Transfiere a título de venta a favor de EL COMPRADOR el derecho de dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble, ubicado en el municipio de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, así: LOCAL 6-28 cámara 5

RESOLUCION No 000 211

12 MAY 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA – EXPEDIENTE A.A. 33 DE 2020”

Consultado el título antes citado (Escritura 1684 del 05-05-2006 de la Notaria 38 de Bogotá), se comparecía que la señora MYRIAM RODRÍGUEZ ARANDA, no es compradora, en el instrumento público citado, comparece en calidad de apoderada del señor LUIS EDGAR RODRÍGUEZ ARANDA, quien aparece como comprador del inmueble identificado como Local 5-28 ubicado en la Carrera 5 No. 5-28 Multifamiliar de Rincón, con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1255523.

No obstante a lo anterior, el abogado calificador de la época, en forma equivocada, al momento de la inscripción del instrumento público, se incluyó también a la señora MYRIAM RODRÍGUEZ ARANDA como propietaria, siendo únicamente el señor LUIS EDGAR RODRÍGUEZ ARANDA el comprador del bien inmueble del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1255523.

En virtud a lo anterior situación, permitió la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenado por el Juzgado 10 de Familia del Circuito de Bogotá, comunicado con oficio No. 1085 del 20-05-2019, dentro del proceso de divorcio # 2019-437, registrado en la anotación 10 con turno de radiación 2019-42039.

Advertida la inconsistencia reflejada en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1255523, con Oficio 50C2020EE05633 de fecha marzo 10 de 2020, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitó al Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, ordenar la cancelación del embargo ordenado en el proceso # 110013110-010-2019-00437-00, comunicado con oficio 1085 del 20-05-2019 (fl. 4-).

En respuesta sobre el particular, el Juez Décimo de Familia de Bogotá, D.C., manifiesta lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

► Correo electrónico institucional: 110013110-010-2019-00437@supernotariado.gov.co
► Horario de atención: Das hábiles (lunado a viernes) de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 3:00 a 5:00 p.m.
► Publicación estados electrónicos: www.supernotariado.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota-410

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00437
Proceso	Divorcio
Cuaderno	2 Medidas Cautelares

1- Frente a la solicitud realizada por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro obrante a folio 65 y anterior, habrá de **NEGARSE** su solicitud de “cancelación del embargo” que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1255523, en primer lugar porque no están legitimados para elevar tal solicitud y en segundo término porque la situación no encuadra en la eventualidad del numeral 7 del artículo 597 del C. G. del P. (cuaderno 2, archivo 2 y 3). Para tales efectos deberá adelantarse la actuación administrativa a que haya lugar. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARÍA INFORMANDO LO AQUI RESUELTO**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

Pág. 7 de 9

RESOLUCIÓN No 000 27 1

12 MAY 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA – EXPEDIENTE A.A. 33 DE 2020”

En vista, a la negativa de respuesta, por parte del operador judicial, no debe conducir a que la situación que la ley permite (inscribir el embargo contra quien no es propietario), se perpetúe y/o cause un perjuicio irremediable al patrimonio de quien no está llamado a responder por una obligación que no contrajo; por falta de respuesta oportuna del juez competente; dado que, de todas maneras, la ley registral permite a los Registradores de Instrumentos Públicos, enmendar anotaciones en el registro público inmobiliario, de acuerdo a los principios registrales de legalidad (literal c, d y f, art. 3 Ley 1579 de 2012).

DECISIÓN

Se debe excluir de la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1255523**, a la señora Myriam Rodríguez Aranda; conforme a los artículos 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012.

Frente a la anotación 10, se adopta la decisión considerando que, la inscripción del embargo se llevó a cabo con base en la inscripción de la compraventa, incluyendo en forma equivocada también a la apoderada del comprador, que aparece en la anotación 6, y que por consiguiente el registro de la medida cautelar de embargo resulta improcedente en los términos del inciso 2º del artículo 593 del Código General del Proceso y el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, en especial el párrafo Segundo.

Este Despacho conforme a la Ley 1579 de 2012.

RESUELVE

PRMERO: Excluir de la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1255523, a MYRIAN RODRIGUEZ ARANDA, C.C. 51.844.79, conforme a las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efectos jurídicos la anotación No. 10, turno de radicación 2019-42039 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1255523, conforme a las consideraciones de la presente resolución.

TERCERO: Efectuar las salvedades conforme a la Ley 1579 de 2012.

CUARTO : Notificar personalmente esta resolución a: **LUIS EDGAR RODRÍGUEZ ARANDA**, en la carrera 5 #5-28 local 5, **Myriam Rodríguez Aranda** en la Carrera 5 # 50-50, apto 547, y al señor **Héctor Adolfo Díaz**, por aviso, por no tener dirección de notificación; advirtiendo que sobre la misma proceden los recursos de reposición ante la Registradora Principal de Instrumentos Públicos- Bogotá Zona Centro, y en subsidio de apelación ante la Subdirección de Apoyo Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro conforme al artículo 76 del CPACA.

RESOLUCION No 000 27 1

12 MAY 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA – EXPEDIENTE A.A. 33 DE 2020”

QUINTO: Comunicar este acto administrativo, para lo de su competencia, al Juzgado Decimo (10) de Familia de Bogotá, dentro del proceso número 110013110-010-2019-00437-00, en la Carrera 7 # 12-C23 piso 4 Bogota, D.C.

SEXTO: Publicar esta Resolución en el sitio web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEPTIMO: Este acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos, una vez se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

12 MAY 2023



JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal



JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Eloisa rey Acosta
Profesional Especializado